

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO JACINTO CEJA LUNA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y APODERADO LEGAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos ¹ :	LINEAMIENTOS QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-04/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,

¹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/153224/CGor202309-20-ap-9-a.pdf>

ESTABLECEN MEDIDAS PARA EVITAR LA INJERENCIA Y/O PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LAS DENOMINADAS PERSONAS “SERVIDORAS DE LA NACIÓN”, EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2023-2024, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

OPLE Veracruz: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Sistema DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I El veinte de septiembre de dos mil veintitrés², el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG535/2023**, por el que se emitieron los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-4/2023** y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la jornada electoral.
- II El treinta de octubre, el Consejo General del OPLE Veracruz, mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, aprobó el Plan y Calendario integral para el

² En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2023, salvo aclaración en contrario.

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.

- III El nueve de noviembre, se llevó a cabo la Sesión Solemne a través de la cual, el Consejo General del OPLE Veracruz, declaró el **inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024** en el estado de Veracruz, para la renovación de la Gubernatura y el Congreso de dicha entidad federativa.
- IV El catorce de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes del OPLE Veracruz, el oficio DJC/1427/2023, de 22 de noviembre, signado por el ciudadano **Jacinto Ceja Luna**, en su calidad de Director Jurídico y Consultivo y Apoderado Legal del Sistema DIF.

En razón de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafos segundo y tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE Veracruz.

- 3 Los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, así como el diverso numeral 7 de la Constitución Local, establecen que el derecho de petición en materia política es una facultad de la ciudadanía de este país, que debe ser respetada por las y los funcionarios públicos, siempre que éste sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y vincula su garantía al hecho de que a toda petición formulada con los requisitos establecidos, deberá haber una respuesta por escrito y darla a conocer en breve término al peticionario.

- 4 Por su parte, el artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral, establece que el Consejo General tiene la atribución de responder las peticiones y consultas que le formule la ciudadanía y las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia.

- 5 Bajo el amparo de los artículos en mención, el catorce de diciembre, el ciudadano **Jacinto Ceja Luna**, en su calidad de Director Jurídico y Consultivo y Apoderado Legal del Sistema DIF, presentó el oficio DJC/1427, de fecha 22 de noviembre, a través del cual realiza la consulta relativa a la interpretación y aplicación de diversas normas electorales locales y federales; mismo que se analizará al tenor de lo siguiente.
 - a) **Competencia**

- 6 El OPLE Veracruz es la autoridad electoral en el Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con

autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en la entidad; cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Tiene como una de sus atribuciones responder las peticiones y consultas que le formule la ciudadanía y/o las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia, como la presente consulta, de conformidad con los artículos 66, Apartado A de la Constitución Local y 108, fracción XXXIII del Código Electoral. Al respecto, tiene aplicación la Jurisprudencia **4/2023³** de la Sala Superior del TEPJF de rubro: “**CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN**”.

b) Personalidad

- 7 El promovente, ciudadano **Jacinto Ceja Luna**, presentó oficio DJC/1427/2023, de fecha 22 de noviembre, a través del cual realiza la consulta relativa a la interpretación y aplicación de diversas normas electorales locales y federales, lo cual hace en su calidad de Director Jurídico y Consultivo y Apoderado Legal del Sistema DIF, acreditando su personalidad con el instrumento notarial número 16,113, de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno; por lo que, satisface la hipótesis contemplada en el artículo 108, fracción XXXIII, del Código Electoral.

³ Consultable en: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%204-2023.pdf>.

c) Materia de la Consulta

8 Por cuestión de orden se establecerá, en primer lugar, el motivo que origina la consulta de mérito; en segundo lugar, cuáles son los programas y subprogramas a cargo del Sistema DIF que refiere el consultante; y, en un tercer momento, las interrogantes motivo de la consulta relativas a dichos programas.

- Motivo de la consulta

El consultante refiere que presenta la consulta de mérito con relación a la interpretación y aplicación de las diversas normas electorales locales relacionadas con el cumplimiento de objetivos y atribuciones del Sistema DIF. Lo anterior, con la finalidad de no incurrir en una contravención a la norma en materia electoral en la implementación de los programas y subprogramas a su cargo.

- Programas y subprogramas a cargo del Sistema DIF referidos por el consultante

“[...]”

• PROGRAMA DE SALUD Y BIENESTAR COMUNITARIO

Objetivo:

Fortalecer el desarrollo comunitario en localidades de alta y muy alta marginación, desde un enfoque basado en los derechos humanos y cultura de paz, propiciando la organización, participación social, así como el desarrollo de capacidades individuales y colectivas orientadas en los determinantes sociales de salud, incidiendo en la práctica de estilo de vida saludables para favorecer su calidad de vida, caracterizados a través de nueve componentes para el bienestar

comunitario.

[...]

- **PROGRAMA DE ATENCIÓN A GRUPOS PRIORITARIOS**

Objetivo:

Favorecer mediante acciones específicas, la mejora de las condiciones de vida de los Grupos de Atención Prioritaria, a consecuencia de los factores sociales que impiden el desarrollo integral, situacional, social y económico del individuo y/o familias, así como favorecer en envejecimiento activo y saludable mediante la atención a las personas adultas mayores en diferentes contextos, la atención a las personas con discapacidad principalmente en materia de Rehabilitación e Inclusión, y la atención a la primera infancia en los Centros de Atención Infantil en cualquiera de sus modalidades, así como la promoción, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

[...]

SUBPROGRAMAS:

- **SUB PROGRAMA DE ATENCIÓN A POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE EMERGENCIA**

Objetivos Específicos:

- a) Establecer acciones de asistencia a la población que pasa por una emergencia derivada de un evento de contingencia provocada por fenómenos hidrometeorológicos, geológicos o antropogénicos.*
- b) Implementar acciones para la dotación de bienes inmediatos principalmente durante el resguardo de la contingencia, estos bienes destinados para salvaguardar la integridad física de la población durante su presencia en albergues o directamente en su vivienda.*

- **SUB PROGRAMA DE DESARROLLO A LA VIVIENDA Y LA COMUNIDAD**

Objetivos Específicos:

- a) Establecer acciones en mejora de las viviendas de la población de los Grupos Prioritarios, que tienen en su estructura techos con materiales endebles o de desecho y que en consecuencia requieran reforzar o reparar; lo anterior, en beneficio a la salud y bienestar comunitario.*
- b) Implementar acciones para propiciar en las viviendas la dotación de bienes de primera necesidad que impacten directamente en la salud de las familias de los Grupos Prioritarios, pues reducen las probabilidades de enfermedades crónico respiratorias e infecciosas.*
- c) Contribuir al cuidado del medio ambiente y los recursos naturales reduciendo el daño a los ecosistemas locales y recursos forestales; aprovechando al máximo los recursos naturales renovables.*

- **SUB PROGRAMA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS**

Objetivos Específicos:

- a) Otorgar insumos para incrementar la productividad, el auto empleo, auto consumo y la generación de ingresos económicos.*
- b) Contribuir a disminuir los índices de vulnerabilidad de las familias, en localidades y AGEBs de Alta y Muy Alta Marginación y rezago social; reduciendo la falta de oportunidades por falta de ingresos.*
- c) Otorgar capacitación para aumentar la productividad laboral, que generen y enriquezcan conocimientos que fomenten actividades productivas y de autoconsumo.*

- **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR MODALIDAD CALIENTE Y FRÍA**

OBJETIVO: Favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos de la población de atención prioritaria, que asiste a planteles públicos del Sistema Educativo Nacional, mediante la entrega de

alimentos escolares, diseñados con base en criterios de calidad nutricia e inocuidad, con pertinencia cultural, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria que incentiven la compra de productos locales a pequeños productores y/o pequeños comercios, así como que promuevan la agricultura familiar, contribuyendo a un estado de nutrición adecuado. Impulsando la cobertura universal de alimentación escolar caliente.

- **PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS:**

OBJETIVO: Contribuir a un estado nutricional adecuado de las niñas y los niños en sus primeros 1000 días, a través de la entrega de raciones alimenticias o dotaciones nutritivas, fomentando la educación nutricional, la lactancia materna y prácticas adecuadas de cuidado, higiene y estimulación temprana, para el correcto desarrollo.

- **PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A GRUPOS PRIORITARIOS:**

OBJETIVO: Favorecer el acceso y consumo de alimentos nutritivos e inocuos de las personas de atención prioritaria, atendiéndoles preferentemente en espacios alimentarios, a través de la entrega de alimentos con criterios de calidad nutricia, acompañados de acciones de orientación y educación alimentaria, aseguramiento de la calidad, para complementar su dieta en contribución al ejercicio del derecho a la alimentación.

- **PROGRAMA DE ATENCIÓN ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE:**

OBJETIVO: Favorecer el acceso de las personas en condición de emergencia o desastre, a alimentos inocuos y nutritivos, a través de apoyos alimentarios temporales, diseñados con base en criterios de calidad nutricia y acompañados de acciones de orientación alimentaria y aseguramiento de la calidad para contribuir a que ejerzan su derecho a la alimentación.

- **PROGRAMA DE APOYOS FUNCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:**

OBJETIVO: Este programa está dirigido a la población con alguna discapacidad motriz, visual o auditiva. Su objetivo es entregarles apoyos funcionales que les faciliten su rehabilitación e inclusión social, laboral y educativa. [...]

- **PROGRAMA DE ATENCIÓN A POBLACIÓN EN DESAMPARO:**

OBJETIVO: Este programa está dirigido a la población sin cobertura de los sistemas de seguridad social, y con problemáticas específicas de salud que requieren de atención inmediata para que las personas recuperen su salud, o bien no se agraven sus pronósticos de vida. [...]

- **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES QUINTA DE LAS ROSAS:**

OBJETIVO: Opera bajo la modalidad de Casa de Día y atiende a personas Adultas Mayores con una variedad de actividades artísticas, culturales, deportivas y de salud. En algunas ocasiones se promoverán actividades en coordinación con varios municipios para fomentar el deporte, la música y las tradiciones altamente valoradas por las personas adultas mayores. [...]

- **EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD PERMANENTE**

[...]
OBJETIVO: Expedir el documento de Constancia de Discapacidad Permanente aquellas personas que cumplen los criterios clínicos de salud, funcionales y sociales de discapacidad.

- **CONSULTAS PARA REHABILITACIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

[...]

OBJETIVO: Brindar consultas de rehabilitación integral a personas con y en riesgo de discapacidad para mejorar su condición de vida e inclusión social.

- **EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL NACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

[...]

OBJETIVO: Otorgar la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad aquellas personas que cumplen con los trámites requeridos por el Sistema Nacional DIF.

- **PROGRAMA CDC.K.E.085.Q PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO A LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL FGE.Q.E.473. Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Contribuir a restituir los derechos Humanos de las personas (niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad y familias) mediante apoyos jurídicos y sociales.

[...]

Por lo anterior, se tiene contemplada la entrega y distribución de diversos apoyos, a todos los sectores de población beneficiaria de los programas sociales que este Organismo Otorga, en virtud de que actualmente se encuentra operando los programas relativos al ejercicio fiscal 2023, autorizados en el decreto de presupuesto de Egresos de 2023 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informando que se realizará respetando los protocolos y lineamientos establecidos por la Normatividad electoral Federal y Local.

[...]”

- **Las interrogantes motivo de la consulta relativas a dichos programas y subprogramas**

Con base en lo anterior, y en el marco del proceso electoral 2023-2024 que se realiza en nuestro territorio, el consultante realiza las siguientes interrogantes:

[...]

1. En virtud del proceso Electoral 2023-2024 que se realiza en nuestro Estado y en nuestro país, ¿Es posible continuar con la ejecución de los programas anteriormente descritos? Y de ser posible, cuáles son las maneras adecuadas de realizar la entrega de los apoyos.

2. ¿Qué acciones se deben omitir en el desarrollo de los programas sociales antes descritos, con el objeto de evitar infracciones a la normatividad electoral local?

[...]

(Lo resaltado es propio)

d) Metodología

- 9** Del análisis al escrito presentado por el consultante, se desprende que realiza **2** preguntas concretas, a las cuales, se les dará puntual respuesta en lo individual, en el orden planteado en el escrito; previamente a ello, se citará el marco normativo aplicable al caso concreto, además, se hará mención del Acuerdo **INE/CG535/2023** del Consejo General del INE.

Por otra parte, se señala que, para responder la consulta formulada, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático y funcional, con fundamento en los artículos 5, numeral 2 de la LGIPE y 2, párrafo segundo del Código Electoral, en los cuales se puntualiza que la interpretación de tales disposiciones se hará conforme a dichos criterios.

e) **Marco normativo**

- 10 A continuación, se cita el marco normativo vigente al momento del análisis y desahogo de la consulta que originó el presente Acuerdo:

Constitución Federal

- **Artículo 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C**

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- **Artículo 134, párrafos séptimo y octavo**

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

LGIPE

- **Artículo 209, numeral 1**

Durante el tiempo que comprendan las **campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal**, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- **Artículo 442, numeral 1, inciso f)**

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

[...]

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

- **Artículo 449, numeral 1**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

- **Artículo 457**

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Constitución Local

- **Artículo 19, párrafo quinto y sexto**

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos. A las

autoridades electorales corresponderá la vigilancia y sanción a las violaciones de lo dispuesto en este párrafo.

Se exceptúan de lo anterior las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- **Artículo 79, párrafos primero y segundo**

Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Código Electoral

- **Artículo 71, segundo párrafo**

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- **Artículo 72**

Toda propaganda deberá cesar tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva. En los lugares señalados para la ubicación de casillas

no habrá ninguna propaganda electoral el día de la elección y, si la hubiere, deberá ser retirada inmediatamente por la autoridad electoral correspondiente.

- **Artículo 314**

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código: [...]

VII. Las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, o municipales;

- **Artículo 321**

Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en términos de este Código;

IV. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en el párrafo primero del artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución del Estado;

VI. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este código.

f) Acuerdo INE/CG535/2023

- 11** Como se refirió en el antecedente I del presente Acuerdo, el veinte de septiembre, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG535/2023**, por el que se emitieron los **LINEAMIENTOS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP- RAP-4/2023 Y ACUMULADOS, QUE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR LA INJERENCIA Y/O PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE MANEJAN PROGRAMAS SOCIALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023-2024, EN LA JORNADA ELECTORAL.**

En dicho acuerdo se establecieron como antecedentes, los siguientes precedentes:

- **Sentencia SUP-JRC-101/2022.** El 28 de septiembre de 2022, la Sala Superior del TEPJF, entre otras cuestiones, ordenó al INE elaborar reglas o lineamientos en los que se establezcan con certeza las medidas preventivas a fin de evitar la injerencia y/o participación de personas del servicio público, así como, de aquellas denominadas servidores de la nación, en los procesos electorales y, de manera específica, el día de la jornada electoral.

- **Resolución INE/CG882/2022.** El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, referida previamente.
- **Medios de impugnación SUP-RAP-4/2023 y SUP-JE-12/2023.** En contra de la resolución anterior, el representante de MORENA y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos controvirtieron los Lineamientos dictados por el INE.
- El 8 de marzo, la Sala Superior del TEPJF revocó los Lineamientos aludidos, para el efecto de que el Consejo General del INE emitiera una nueva determinación en la que se limitara en atender lo ordenado en la sentencia **SUP-JRC-101/2022**.
- En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, el 20 de septiembre, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG535/2023** que nos ocupan, en el cual se determinó como **objeto de los Lineamientos:**
 - a) Establecer medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de los servidores públicos vinculados con la ejecución y otorgamiento de programas sociales, incluyendo a los denominados "servidores de la nación", durante los procesos electorales y en el día de la jornada electoral en los procesos electorales federales y locales concurrentes 2023-2024.

- b) Establecer las medidas para garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como las consecuencias jurídicas de su incumplimiento.

Asimismo, como **ámbito de aplicación** de los Lineamientos, se determinó que son de **observancia general, obligatoria en los procesos electorales locales** y federales, tanto ordinarios como extraordinarios, **para las personas servidoras públicas que manejan programas sociales** y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, así como de personas servidoras de la nación.

Además establecen, que las personas servidoras públicas⁴ que manejen programas sociales y los servidores de la nación, deberán conducir su actuar de manera institucional, **sin realizar actos o manifestaciones que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona o partido político en particular**, o bien, que su continuidad depende de la permanencia de una opción política en el gobierno. De igual manera, en el mismo Acuerdo se estableció que, conforme a la línea jurisprudencial del TEPJF, **los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos** o en una modalidad que no se encuentre justificada durante el desarrollo de los procesos electorales. En ese sentido, las autoridades y las personas servidoras públicas vinculadas con dichos programas están obligadas a tener un deber de cuidado especial, con el fin de que tales beneficios sean entregados, de tal manera que no implique una conducta o modalidad que pueda generar un impacto negativo o poner en riesgo los principios que rigen las contiendas electorales.

⁴ En términos de los Lineamientos, persona servidora pública, con independencia de la denominación que tenga, es a aquella que en cualquier nivel jerárquico o ámbito de gobierno realice actividades institucionales u opere programas sociales y que, con ese motivo, interactúe con la ciudadanía.

Ello, al tenor de lo sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, en la tesis jurisprudencial 19/2019 de rubro: “**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**”.

Al respecto, conviene señalar que el partido político Morena controvertió el Acuerdo **INE/CG535/2023**, siendo que, el 25 de octubre, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente **SUP-RAP-222/2023**, **confirmando** el acuerdo impugnado.

Así pues, los **Lineamientos**, en sus artículos 8, 9, 10, 11 y 12, a la literalidad, señalan:

[...]

Artículo 8. *Las personas servidoras públicas, en particular las operadoras de los programas sociales, personas servidoras de la nación o cualquier persona del servicio público que interactúe como intermediario en la entrega de programas sociales y actividades institucionales con las y los beneficiarios, deberán conducir su actuar de manera institucional, sin realizar actos o manifestaciones que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona o partido político, o bien, que su continuidad depende de la permanencia de una opción política en el gobierno.*

En el ejercicio de sus actividades vinculadas con programas sociales, se abstendrán de usar logos, emblemas, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, que generen confusión o identidad con un partido político, gobernante o con la imagen institucional del INE o de los OPL.

Artículo 9. *Las personas referidas en el artículo anterior, al igual que todos los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, tienen el deber de conducir sus actividades bajo los principios de imparcialidad, y equidad.*

Artículo 10. *Las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, deberán abstenerse de:*

I. Participar como representantes partidistas generales o ante MDC;

II. Participar como observadores electorales;

III. Participar como FMDC.

IV. Participar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, federales y locales.

En todos los casos será cuando, previo a su designación, sean personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, así como personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 11. *Las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, tendrán las siguientes prohibiciones:*

I. Emitir expresiones que impliquen promoción personalizada en beneficio propio o de tercera persona; así como solicitar el voto en favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, partido

político, coalición o aspirante; o alguna otra expresión que las vincule a los procesos electorales federales o locales, en actos relacionados con el desempeño de sus funciones;

II. Asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas y actividades institucionales cuando aspiren a competir por cargos electivos en un proceso electoral federal o local;

III. Condicionar, a cualquier persona, la entrega de recursos provenientes de programas sociales y actividades institucionales; el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos; la realización de obras públicas u otras similares a cambio de cualquier acción que comprometa o afecte la libertad del sufragio, como pueden ser, entre otras, las siguientes conductas:

a) La promesa o demostración de que votarán en favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, partido, coalición o aspirante; o que se abstendrán de votar o de participar.

b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar, en algún evento o acto de carácter gubernamental, político o electoral, o no hacerlo.

c) Interferir con las funciones de la ciudadanía que sea designada como integrante de MDC.

d) Interferir en las actividades de integración de las MDC, capacitación y asistencia electoral de las y los SE y CAE.

IV. Entregar o prometer recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.

V. Amenazar o condicionar con no entregar recursos, en dinero o en especie, provenientes de programas públicos federales, locales

o municipales; no otorgar, administrar o proveer de servicios, obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción III anterior.

VI. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas y actividades institucionales federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas, o la realización de obras públicas, u otras similares, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción III anterior.

VII. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción III anterior.

VIII. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

a) La promoción personalizada de personas funcionarias públicas;

b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, persona aspirante, precandidato/a o candidato/a, o

c) La promoción de la abstención de votar.

IX. Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a través de la utilización de recursos públicos o privados, en términos de los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.

Artículo 12. *Una vez iniciado el periodo de campañas, queda prohibido **realizar la entrega de los beneficios de los programas***

***sociales en eventos masivos** o en modalidades que afecten los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.*

[...]

g) Respuesta a la consulta

- 12** Una vez referido lo anterior, se da respuesta a las interrogantes del ciudadano **Jacinto Ceja Luna**, en su calidad de Director Jurídico y Consultivo y Apoderado Legal del Sistema DIF.

El consultante pregunta que, en virtud del Proceso Electoral 2023-2024 que se realiza en nuestro Estado y en nuestro país, ***¿Es posible continuar con la ejecución de los programas anteriormente descritos?***⁵ ***Y de ser posible, cuáles son las maneras adecuadas de realizar la entrega de los apoyos.***

En respuesta a este cuestionamiento, **sí** es posible continuar con la ejecución de los programas sociales descritos en el oficio que se contesta; sin embargo, la autoridad consultante debe observar la normatividad electoral invocada en el apartado de marco normativo, la cual determina, fundamentalmente, el deber de cuidado que deben tener las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal para la entrega de los beneficios de los programas sociales desde el inicio de las campañas electorales, **hasta la conclusión del día de la jornada electoral, inclusive.**

De manera que, se abstendrán de realizar la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental, dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral; con la excepción, de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la

⁵ A los que se ha hecho referencia en el Considerando 8 de este Acuerdo.

necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

En ese sentido, de acuerdo con los **Lineamientos** emitidos por el Consejo General del INE, **mediante Acuerdo INE/CG535/2023**, las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales, así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, una vez iniciado el periodo de campañas⁶, no podrán realizar la entrega de los beneficios, que son motivo de la consulta, **en eventos masivos** o en modalidades que afecten los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales.

Por tanto, para la adecuada realización de la entrega de beneficios de los programas sociales, que cuestiona el consultante, se debe apegar a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos invocados, así como a los **Lineamientos** emitidos por el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo **INE/CG535/2023**, recordando que son de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas que manejan programas sociales y actividades institucionales de los tres órdenes de gobierno.

¿Qué acciones se deben omitir en el desarrollo de los programas sociales antes descritos, con el objeto de evitar infracciones a la normatividad electoral local?

En respuesta a lo anterior, las acciones que deben omitir las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales u operadoras de los

⁶ De conformidad al Acuerdo **OPLEV/CG138/2023** de este Consejo General, mediante el cual se aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, dicha etapa dará inicio el treinta y uno de marzo, lo que refiere a gubernaturas, y el treinta de abril, por lo que corresponde a diputaciones, ambas concluyendo el veintinueve de mayo.

mismos, a fin de evitar infracciones en materia electoral, serían cualquiera que contravenga el marco normativo citado en este Acuerdo, correspondiente a los artículos 41, párrafo tercero, fracción III, apartado C, 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal; 209, numeral 1, 442, numeral 1, inciso f), 449, numeral 1, 457 numeral 1, 458 de la LGIPE; 19, párrafo quinto y sexto; 79, párrafos primero y segundo, 71, segundo párrafo, de la Constitución Local; 71 segundo párrafo, 72, 314, 321 y 326 del Código Electoral.

Además, de los **Lineamientos** emitidos por el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo **INE/CG535/2023**, los cuales tienen por objeto establecer medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de los servidores públicos vinculados con la ejecución y otorgamiento de programas sociales, incluyendo a los denominados "servidores de la nación", durante los procesos electorales y en el día de la jornada electoral en los procesos electorales federales y locales concurrentes 2023-2024, en el día de la Jornada Electoral. En específico, deben observar los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de los **Lineamientos**, descritos previamente en la consideración **11** del presente Acuerdo⁷.

- 13** Con base en las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se desahoga la consulta formulada por el ciudadano **Jacinto Ceja Luna**, en su calidad de Director Jurídico y Consultivo y Apoderado Legal del Sistema DIF.

El presente Acuerdo se emite en ejercicio de la facultad de interpretación que tiene este OPLE Veracruz para responder a las consultas formuladas.

⁷ Similar criterio sostuvo este Consejo General, al responder la consulta mediante Acuerdo **OPLV/CG114/2021**.

14 En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, Base V, apartado A, B y C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral; 1, párrafo tercero del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desahoga la consulta formulada por el ciudadano **Jacinto Ceja Luna**, en su calidad de Director Jurídico y Consultivo y Apoderado Legal del Sistema DIF, en los términos señalados en la consideración **12** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano **Jacinto Ceja Luna**, en su calidad de Director Jurídico y Consultivo y Apoderado Legal del Sistema DIF, en el domicilio y correo electrónico señalados en su escrito de consulta.

TERCERO. Notifíquese al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA